

26 Y lo otro, porque solos aquellos Sacramentos se juzgan prohibidos en tiempo de entredicho, que puramente son Sacramentos, y totalmente espirituales; *Sed sic est*, que el Matrimonio es un cierto contrato natural, al qual *per accidens* le juntó Christo nuestro Bien la razon de Sacramento: Ergo, &c.

27 Añado, que se debe dezir lo mismo, aunque los contrayentes estén especial, y personalmente entredichos: porque debaxo del tal entredicho no se comprehende el Matrimonio, sino es que se expresse; como con muchos, lo tienen dicho Sanchez, num. 5. y dicho Diana, y *à fortiori*, debe dezirse, que en tiempo de entredicho se pueden hazer las denunciaciones del Matrimonio; como bien con Paludano, y otros, dichos Diana, y Sanchez, num. 7.

28 Respondo lo 2. que tambien en tiempo de cessacion à Divinis, es licito contraher Matrimonio, como lo tienen todos los DD. citados por la primera conclusion: Lo vno, porque así consta, *ex dict. cap. Cappellanus, de ferijs*, donde esto se concede en todo tiempo: Y lo otro, porque todos los Sacramentos, que son permitidos en tiempo de entredicho, lo son tambien en tiempo de cessacion: como bien, con Navarro, Covarrubias, y Manuel Rodriguez, lo tiene dicho Sanchez, num. 3. Vease tambien el num. 4.

29 Respondo lo 3. que tambien se pueden dar licitamente las bendiciones nupciales en tiempo de entredicho, guardando la moderacion del *cap. Alma mater, de sentent. excommunicat. in 6.* conviene à saber, que la Misa, Preces, y Oficio Divino, instituidos por la Iglesia, se haga, *submissa voce, laudis clausis, excommunicatis, ac interdictis exclusis*. Así lo tiene, con muchos, que cita, y sigue dicho Sanchez, num. 9. & 11. Y la razon es, porque à quien se concede lo mas, ó lo principal, se le concede tambien lo accessorio, *ex Regula Accessorium 4.2. de regul. iuris, in 6. Sed sic est*, que las bendiciones nupciales son accessorias al Matrimonio, el qual se puede celebrar en dicho tiempo, como se probó arriba: luego teniendo los casados privilegio para asistir à los Oficios Divinos; v. g. Bula de la Cruzada, no ay por donde no se les puedan dar las bendiciones nupciales en tiempo de entredicho, con la dicha moderacion.

30 Limita empero lo dicho dicho Sanchez, num. 12. con tal que no se den dichas bendiciones en la Iglesia, especialmente entredicha: porque en esta no es licito celebrar los Divinos Oficios, y bendezir las bodas con la moderacion del dicho *cap. Alma mater*: porque este solo habla del entredicho general, como consta del principio de dicho texto.

31 Pero *utrum*, en tiempo de cessacion à Divinis general, sea licito bendezir las bodas, y celebrar los demás Divinos Oficios, con la moderacion del dicho *cap. Alma mater*: Afirmanlo, Archidiacono, Paludano, Juan de Friburgo, Villadiego, y

Navarro; pero lo contrario es mas verdadero, como bien, con Covarrubias, Gutierrez, Curiel, Margallo, Luis Lopez, y Rodriguez, lo tiene dicho Sanchez, num. 14. porque así consta de la costumbre, y el mismo nombre *cessacion* lo demuestra.

Preguntará lo 6. Si el descomulgado pueda contraher Matrimonio valida, ó licitamente?

32 Respondo lo 1. que puede contraherle validamente. Es de casi todos los DD. así Teólogos, como Juristas, que cita Sanchez, lib. 7. disp. 9. v. 1. contra Martino de Magistris, y Cayetano, que juzgan, que el descomulgado con descomunion mayor no puede celebrar Matrimonio que sea valido. Y se prueba: Lo vno, porque así consta, *ex cap. Significasti, de eo qui duxit in Matrim. quam poluit*. Lo otro, porque no ay Derecho alguno, que irrite el tal Matrimonio: Y lo otro, porque la contraria sententia es demasadamente rigurosa, y no se han de establecer nulidades, sin texto expreso para ellas: Ergo, &c.

33 Respondo lo 2. que el descomulgado con descomunion mayor, peca mortalmente en contraher Matrimonio en dicho estado: Es comun de los DD. Y la razon es palmaria, porque dicha descomunion priva de la recepcion de los Sacramentos; y siendo como es la materia gravissima, no puede dexar de ser mortal la recepcion del tal Sacramento en el ligado con la dicha descomunion. No empero serán dos pecados mortales, sino vno solo, por lo dicho en este mismo tomo, *tract. 1. disp. 2. cap. 4. §. 9. num. 599. y 600. pag. 85.*

34 Respondo lo 3. que tambien será pecado mortal contraher Matrimonio el que está ligado con descomunion, antes que le absuelvan de ella. Así lo tiene, con Palacios, Cayetano, Armila, y Navarro, dicho Sanchez, num. 5. Lo vno, porque así consta, *ex cap. final. ver. Peccat autem, de Cleric. excommunicat. ministrant*. Y lo otro, por la misma razon de la conclusion antecedente, pues la descomunion menor priva tambien de la recepcion de los Sacramentos; y siendo la materia gravissima, como lo es, no puede dexar de ser mortal.

Preguntará lo 7. Si el que no estando descomulgado contraher Matrimonio con el descomulgado, peca mortalmente: ó à lo menos venialmente?

35 Respondo, que no será culpa alguna contraher Matrimonio, *ad hoc* con sabiduria, con el ligado con descomunion mayor, sino es que el tal sea denunciado, ó notorio percurtor de Clerigo. Así lo tienen, con Vivaldo, Soto, Ledesma, Luis Lopez, y otros, dicho Sanchez, num. 8. y con Gutierrez, y los dichos, contra otros, Diana, *part. 3. tr. 4. ref. 268.* por el Privilegio, y favor del Concilio Constantiense. Acerca de lo qual se vea lo que diximos en este mismo tomo, *tr. 1. disp. 1. cap. 4. questio 6.* por todo él, *id est*, à num. 47. ad 60. à pag. 17. Qual empero se aya de tener por descomulgado vitando? y qual por notorio percurtor de Clerigo, se dixo, y explicó allí en los subquestos 1. 2. 3. 4. y 5. por todos ellos, à n. 29. ad 49. à pag. 13. ad 17. donde se puede ver, 36 En

36 En quanto à lo tocante al vno del Matrimonio, lo dexamos disputado en el primer tomo, y se hallará por el Indice, en las palabras: *Concubito conjugali; concubito sacrilego; y debito conjugali*: y en este tratado de Matrimonio, *sect. 2. cap. 1. à n. 25. ad 35.* donde se puede ver.

CAPITULO VI.

De la polygamia, ó pluralidad de las mugeres.

Preguntará lo 1. Si la polygamia sucesiva, (esto es, el tener muchas mugeres sucesivamente) sea licita: Y si el segundo Matrimonio sea Sacramento?

1 Respondo lo 1. que la pluralidad de las mugeres sucesivamente, no solo es valida, sino tambien licita. Esta conclusion es de todos los Catholicos contra los Hereges Montañistas, y Novicianos. Y se prueba.

2 Lo vno, porque así consta de aquello de la epistola à los Romanos, *cap. 7. vers. 3. Si mortuus fuerit vir eius, liberata est à lege viri, ut non sit adultera, si fuerit cum alio viro*, de aquello de la epistola primera à los de Corintio, *cap. 7. vers. 39. Si dormierit vir eius, cui vult nubat, tantum in Domino*, y de aquello de la 1. ad Thimot. *cap. 5. vers. 14. Volo juniores viduas nubere*: y lo mismo consta de otros textos de la Sagrada Escritura.

3 Lo otro, porque así consta del Concilio Niceno, *Canon. 8.* donde determina, que los Hereges Novicianos no sean recibidos à la Iglesia Catolica, sino es que primero prometan comunicar *ad hoc* con aquellos que se casaron segunda vez: y del Concilio Florentino, que define expressemente, que no solo las segundas, y terceras, sino tambien las quartas bodas son licitas.

4 Lo otro, porque así consta tambien de el Derecho Canonico, *cap. Super illa, & cap. Cum secundum Apostolum, de secundis nuptijs*, donde no solo se determina ser licitas las segundas bodas, sino que se abrogan las leyes Civiles, que notan de infamia à las mugeres que se casan dentro del año de la viudez.

5 Lo otro, de la costumbre de la Iglesia: y lo otro, por razon tomada de San Pablo: porque muerta la primera muger, se disuelve el vinculo, y obligacion en el que sobrevive, pues no queda en tal caso sujeto à quien está obligado: luego libremente podrá contraher con otra, pues de el primer Matrimonio no queda impedimento alguno.

6 A lo que suelen objetar los Hereges, tomado del Derecho Canonico, que en tres Canones parece condenar las segundas bodas; conviene à saber, *cap. De bis, cap. Hac ratione, & cap. Quomodo* 31. *quest. 1.* Responde bien Sanchez, *lib. 7. disp. 81. num. 4. Vide illum.*

7 Respondo lo 2. que las segundas bodas, ó segundo Matrimonio, es tambien verdadero Sacra-

mento: Es tambien de todos los Catholicos contra dichos Hereges. Y se prueba, porque en él se hallan todas las cosas, que son necesarias para la razon de Sacramento, conviene à saber, materia, forma, y Ministro con la debida intencion: Ergo, &c. Vease dicho Sanchez, num. 2.

8 Oponen dichos Hereges, que los bigamos no pueden ser promovidos à los Sagrados Ordenes, porque son irregulares: y esto, no por culpa suya, sino por defecto de Sacramento; como lo tiene Santo Tomás, *quest. 63. art. 1. ad 4.* y comunmente todos: luego el segundo Matrimonio no es Sacramento entre los Catholicos.

9 Confirman lo dicho: Lo 1. porque el Sacramento del Matrimonio debe significar la conjuncion de vn Christo con vna Iglesia; *Sed sic est*, que el segundo Matrimonio no significa tal conjuncion: luego no es Sacramento: Y lo 2. porque en todo Sacramento se dà alguna bendicion; *Sed sic est*, que en las segundas bodas no se dà bendicion: Ergo, &c.

10 Respondo con Santo Tomás en dicha *quest. 63. art. 2. ad 2. & 3.* que el segundo Matrimonio se puede considerar en dos maneras: Lo 1. absolutamente, *& in se*: Y lo 2. en orden al primero: si se considera *in se*, es perfecto Sacramento: si en orden al primer Matrimonio, ya carece de alguna perfeccion de Sacramento: porque no significa perfectamente la conjuncion de vn Christo con vna sola Iglesia; y por este defecto no se bendizen las segundas nupcias (y porque la bendicion dada en las primeras nupcias no perete: ni deben dezirse segunda vez, los que ya se bendixeron, como lo dize la Santidad de Urbano III. *in cap. Vir autem, de secundis nuptijs*) ni los bigamos se admiten à los Ordenes Sacros.

11 Añadele que este defecto no es esencial en razon de Sacramento; porque la razon de Sacramento es el ser signo practico de la Gracia Sacramental, lo qual le conviene tambien al segundo Matrimonio, como al primero, pero el ser signo de alguna cosa extrinseca, *nempe* de la conjuncion de Christo con la Iglesia, no es de la razon esencial de Sacramento, sino vna cierta perfeccion accidental. Vease dicho Sanchez en dicho num. 4.

Preguntará lo 2. Si sea licita la polygamia simultanea, id est, el tener simul muchas mugeres, à lo menos entre los Gentiles?

12 Supongo lo 1. que ninguno puede, ni licita, ni validamente casarse con dos mugeres, à lo menos entre Catholicos: porque aunque demos, que la pluralidad de las mugeres no estuviere prohibida por Derecho natural, ni por Derecho Divino positivo antiguo, como laramente prueba el Abulense sobre el 1. de los Reyes, *cap. 8. quest. 25. y 26.* y lo tienen Gerfon, Cayetano, Medina, Veracruz, Palacios, y otros. Pero nadie puede negar, que esto está prohibido en el Testamento Nuevo, como lo prueba el Tostado, *q. 27.* y todos los Teólogos, *De* con,